

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

C-VSC-PARI-LA-00022

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 06 DE MARZO DEL 2026

No	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	506133	VSC 526	13/02/2026	CE-VSC-PAR-I-068	02/03/2026	AUTORIZACIÓN TEMPORAL



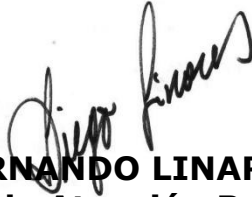
DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

CE-VSC-PAR-I-068

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ
CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 526 del 13 de febrero del 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506133"** dentro del expediente No **506133**, el cual se notifico al MUNICIPIO DE AIPE notificación electronica radicado No. 20269010605991 el dia 13 de febrero del 2026, quedando ejecutoriada y firme el 02 de marzo del 2026, como quiera que no se presentaron los recursos de reposición quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al cinco (05) días del mes de marzo de 2026.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506133**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 526 DE 13 FEB 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506133"**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente (e) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF - 76 del 9 de enero de 2026 , proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Por medio de Resolución No. RES-210-5249 del 12 de julio de 2022, se concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. 506133, al MUNICIPIO DE AIPE NIT 891180070-1, con una vigencia de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, esto es el 08 de noviembre de 2022, para la explotación de siete mil metros cúbicos (7.000 m³) de ARENAS (DE RIO), GRAVAS(DE RIO), con destino a "Realizar el mantenimiento de la red terciaria del municipio de Aipe" (Tramo No1(ubicado en el Cruce la Cinta y la Ramada) y tramo No.2 (ubicado entre la Ruta 45 y el Tomo), cuya área de 14.754 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de AIPE departamento Huila.

Mediante Auto PARI No. 799 del 25 de junio de 2024, notificado en estado jurídico No. 096 del 26 de junio de 2024, se declaró FALLIDA la visita de Seguimiento en Línea -SEL- para la Autorización Temporal No. 506133, programada para la semana del 11 al 14 de junio de 2024, de acuerdo con el informe de Seguimiento en línea SEL de fecha 19 de junio de 2024.

Mediante Concepto Técnico PAR-I No. 875 del 16 de diciembre de 2025, elaborado por el Ingeniero de Minas y Metalurgia Minas Pedro Pablo Mora Saavedra, entre otras, se concluyó:

"(...)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506133**

3.11 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO de fondo frente a la TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506133, toda vez que de acuerdo con la RES-210-5249 del 12 de junio del 2022, inscrita en el registro minero nacional el 8 de noviembre de 2022, mediante el cual se dispuso que la vigencia de la Autorización Temporal No. 506133 culmino el día 7 de noviembre de 2025, cumpliendo con una duración de 36 meses.

(...)

3.12 se recomienda acoger Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título 506133, INFORME-IMG-000-754-26-11-2025 en el cual, como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona. Este informe fue elaborado el 3 de diciembre de 2025.

(...)”

A la fecha de emisión del presente acto administrativo, se verificó que, tras la revisión del Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, no existe solicitud de prórroga para la Autorización Temporal No. 506133.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta los antecedentes descritos, se observa que mediante la Resolución No. RES-210-5249 del 12 de julio de 2022 se concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. 506133 por un término de treinta y seis (36) meses contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, efectuada el 8 de noviembre de 2022, por lo que a la fecha, dicho término se encuentra vencido y se debe proceder a declarar su terminación.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

(...) (Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506133**

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

Por su parte, tras verificar el Sistema de Gestión Documental administrado por la ANM y el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, se constató que el MUNICIPIO DE AIPE identificado con el NIT 891180070-1, en calidad de beneficiario, no presentó solicitud de prórroga para la Autorización Temporal No. 506133. Dado que el periodo de vigencia otorgado para el desarrollo de dicha autorización venció el 7 de noviembre de 2025, se concluye que esta se encuentra finalizada. En consecuencia, esta autoridad procederá conforme a la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo.

Sin embargo, atendiendo lo señalado Concepto Técnico PAR-I No. 875 del 16 de diciembre de 2025 y el Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras INFORME-IMG-000-754-26-11-2025, se evidencia que NO se realizaron labores de explotación en el área objeto de la Autorización Temporal en estudio. En consecuencia, resulta pertinente traer a colación el memorando ANM No. 20189020312763 del 15 de mayo de 2018, el cual establece: "*Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de formatos básicos mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental*". Esta situación exime al beneficiario de la obligación de presentar la documentación antes mencionada." Por lo anterior, el beneficiario queda exento de la obligación de presentar la documentación antes mencionada.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a la normatividad en comento, y en concordancia con el Concepto Técnico PAR-I No. 854 del 10 de diciembre de 2025, se procederá con lo indicado, a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. 506133.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente (e) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. 506133, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al MUNICIPIO DE AIPE, NIT 891180070-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. 506133, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506133**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo Primero de la presente Resolución y proceda con la desanotación del área de la Autorización Temporal No. 506133 en el sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remitir copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), la Alcaldía del municipio de AIPE, departamento de HUILA. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al MUNICIPIO DE AIPE, NIT 891180070-1, través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. 506133, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de febrero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Lynda Mariana Riveros Torres

Revisó: Diego Fernando Linares Rozo

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, JENNIFER JOHANNA URBINA PINEDA, Alex David Torres Daza



Agencia
Nacional de Minería

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506133***